



Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400307520180120301

En atención a la petición que antecede, es del caso recordarle a su signataria, que el derecho de petición se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales cuyo trámite está regulado por el ordenamiento procesal civil, como ocurre en este caso, por lo que debe sujetarse a las reglas del proceso allí establecidas.

Con todo, y revisado el informe secretarial que antecede, se advierte que por un error involuntario de la secretaria de este Despacho, la providencia del 3 de septiembre del año en curso no fue notificada en debida forma, por lo que se ORDENA que se surta su notificación mediante estado electrónico.

Por lo demás, es del caso advertirle a la profesional, que todas las actuaciones y providencias deben y pueden ser consultadas a través del portal de la Rama Judicial y mediante los links de acceso de los estados electrónicos correspondientes a esta sede judicial y al micrositio al cual puede ingresar por el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-52-civil-municipal-de-bogota/85>.

Además, se le informa que el correo electrónico de esta sede judicial es cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las mismas para ser tramitadas deben provenir del correo inscrito por los abogados en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, tenga en cuenta que de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para darle curso a un memorial, solicitud, recurso, etc, se requiere verificar que la dirección electrónica desde la que se envió dicho documento al Juzgado coincida con la que el apoderado inscribió en dicha plataforma, por lo que deberá cumplir con tal exigencia para futuras oportunidades.

Ahora bien, revisada la actuación y por ser procedente, comoquiera que mediante providencia del 3 de septiembre de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, así como la solicitud de aclaración formulada por el extremo demandante, será del caso corregir dicha providencia, en el sentido de indicar, primero, que se revoca parcialmente el proveído del 12 de febrero de 2020, para señalar que la demandada se tiene por notificada mediante estado y, segundo, que el extremo pasivo no interpuso en subsidio el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ed8420f4fb52f1f71bc5b6a3bfc162f0447b85bf3299376b6207b26eeb5e9c

Documento generado en 24/09/2020 05:41:58 p.m.